

nes serán los establecidos en la Resolución de 2 de julio de 1998 de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, para la emisión de fecha 20 de julio de 1998, de obligaciones a treinta años, cupón 5,70% anual y amortización el día 20 de julio del año 2028. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 20 de julio del año 2000. Las Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

4. A efectos del canje, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera fijará el precio, expresado en tanto por ciento con dos decimales, de los Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía de nueva emisión. Dicho precio se hará público por el Banco de España, a través de sus sistemas habituales de transmisión de información, el mismo día de celebración de la subasta, antes de las 9,30 horas.

5. La presentación de ofertas podrá ser efectuada por los Miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, entre las 9,30 y las 10,30 horas del día 28 de octubre de 1999, en el Banco de España a través de los medios que éste determine.

6. No existirá valor nominal mínimo para las ofertas que se presenten.

7. El resto de las condiciones para la presentación y contenido de las ofertas se efectuará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 8 de la Orden de 14 de mayo de 1999.

8. Fecha de canje: 3 de noviembre de 1999.

9. Los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación en la fecha de canje mencionada.

10. La amortización de los saldos nominales correspondiente a las ofertas que resulten aceptadas en las subastas, se producirá en la misma fecha que el canje.

11. De acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de abril de 1999, y en la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de 30 de septiembre de 1998, los Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone a 3, 5 y 10 años tendrán la calificación de Bonos segregables y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

12. Las demás condiciones aplicables a la presente convocatoria de subastas serán las establecidas en la Orden de 14 de mayo de 1999 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 18 de octubre de 1999.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 5 de octubre de 1999, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas con las competencias en materia de fomento de la arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Ilmos. Sres.:

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en virtud del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, tiene reconocida, entre otras, la competencia para el fomento de la calidad en la arquitectura y conservación del patrimonio arquitectónico,

así como el fomento del mantenimiento de tipologías arquitectónicas tradicionales, y su adaptación a las nuevas necesidades de la sociedad y a las técnicas constructivas actuales; correspondiéndole asimismo el impulso y desarrollo de actividades dirigidas al cumplimiento de tales fines mediante el apoyo a los programas de investigación, formación, fomento y difusión que, relacionados con sus competencias, desarrollen profesionales, empresas, e instituciones públicas y privadas.

Con la presente convocatoria se da cumplimiento a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y demás requisitos que prescribe el artículo 18 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, ello sin menoscabo de la competencia para otorgar subvenciones nominativas o específicas por razón del objeto cuando se den las circunstancias del apartado 3 del referido artículo, y convocar ayudas en otras materias concretas.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas, esta Consejería de Obras Públicas y Transportes ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases por las que se regula la concesión de ayudas destinadas a la financiación de programas y actividades para el fomento de la calidad en la arquitectura y conservación del patrimonio arquitectónico, así como el mantenimiento de tipologías arquitectónicas tradicionales, su adaptación a las nuevas necesidades de la sociedad y a las técnicas constructivas actuales, realizadas en el ejercicio correspondiente a la convocatoria respectiva.

2. Las citadas ayudas y subvenciones irán destinadas a sufragar, total o parcialmente, los gastos que se ocasionen o haya ocasionado la realización del siguiente tipo de actividades:

- a) Investigación.
- b) Formación y capacitación.
- c) Seminarios y conferencias.
- d) Jornadas técnicas.
- e) Exposiciones y congresos.
- f) Publicaciones.
- g) Otras análogas.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar las citadas ayudas las corporaciones de derecho público, asociaciones profesionales, sindicales y cooperativas, universidades y otras entidades públicas o privadas, con capacidad jurídica y sin ánimo de lucro, que deberán mantener hasta la finalización de la actividad, para el desarrollo, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de actividades y programas que tengan lugar durante el año 1999, relacionados con las competencias de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en materia de fomento de la arquitectura.

Artículo 3. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayudas y subvenciones acompañadas de la documentación que se enumera en el artículo 4 de esta Orden, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo de la misma, e irán dirigidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el de sus Delegaciones Provinciales o utilizando cualquiera de los restantes medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación será de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden.

Artículo 4. Documentación.

1. Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad o proyecto concretando objetivos, metodología y planteamiento operativo del proyecto, fases y calendario de realización; así como la estimación económica debidamente justificada. Se indicará si el proyecto forma parte de una investigación más amplia, y si ésta o el proyecto, en cualquier caso, tiene algún tipo de ayuda económica.

b) Programa y calendario previsto.

c) Presupuesto detallado de gastos.

d) Presupuesto de ingresos indicando otros medios de financiación y, en su caso, agentes colaboradores.

e) Relación nominativa de profesionales conferenciantes, responsables y coordinadores intervinientes en la actividad o proyecto.

f) Denominación completa del destinatario de la subvención y su identificación mediante aportación de copia de la documentación acreditativa de constitución y de sus estatutos sociales, así como relación nominativa de los miembros de sus órganos de gobierno.

g) Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

h) Declaración responsable de no haber recaído con anterioridad de cualquier otro Órgano de la Junta de Andalucía, resolución administrativa o judicial firme de reintegro, de lo contrario no podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios hasta que no hayan acreditado su ingreso.

i) Declaración de otras subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

2. En cualquier caso, la Consejería de Obras Públicas y Transportes se reserva el derecho de exigir cuanta documentación se estime necesaria a cada caso concreto.

Artículo 5. Criterios de concesión.

Completado el expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda elevará al Consejero de Obras Públicas y Transportes, propuesta razonada sobre la concesión de la ayuda o subvención y su cuantía, o denegación de la misma, valorando objetivamente la solicitud o solicitudes presentadas, con arreglo a los siguientes criterios generales:

a) El interés del proyecto o actividad para el que se solicita la subvención, en relación con el fomento de la calidad en la arquitectura y conservación del patrimonio arquitectónico, así como el mantenimiento de tipologías arquitectónicas tradicionales, su adaptación a las nuevas necesidades de la sociedad y a las técnicas constructivas actuales.

b) Repercusión social del proyecto o actividad a subvencionar, atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas.

c) Experiencia, justificada documentalmente, en relación con actividades o proyectos culturales, estudios presentados, publicaciones y cualesquier otros datos de interés o circunstancias que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos del ámbito competencial de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

La propuesta se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 6. Tramitación.

1. El Consejero de Obras Públicas y Transportes resolverá, mediante Orden, acerca de la concesión de la subvención en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

2. La Orden del Consejero concediendo la ayuda o subvención deberá especificar la actividad o proyecto que se subvenciona, el plazo de ejecución de la misma así como su cuantía y las condiciones de abono y, si se trata de un proyecto, cuantas determinaciones técnicas se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del mismo, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de la Consejería y de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación, en todo caso, a la entidad solicitante.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Tendrá la condición de beneficiario de las ayudas y subvenciones el destinatario de fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siendo obligación de los mismos, además de las restantes que se exigen en esta Orden:

1.º Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

2.º Someterse a las actuaciones de comprobación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3.º Hacer constar en toda información y publicidad que la actividad está subvencionada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

4.º Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa.

5.º Antes del pago, parcial o total, de la ayuda o subvención, los beneficiarios habrán de justificar documentalmente que están al corriente de sus obligaciones tributarias y, en todo caso, de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996 por la que se regula la acreditación del cumplimiento de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía y los supuestos de exoneración de tal acreditación.

6.º La obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

7.º Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

Artículo 8. Abono.

1. El abono de la ayuda o subvención se efectuará en un único libramiento o en varios, previa justificación de los gastos en la forma establecida en el artículo siguiente.

2. En el caso de fraccionamiento de la subvención, se podrá anticipar, previa solicitud de los beneficiarios, por única vez un primer pago del veinte por ciento (20%) de la subvención o ayuda concedida, que se hará efectivo a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. En el supuesto de que las subvenciones sean iguales o inferiores a 1.000.000 de pesetas, se podrá abonar al bene-

ficiario el importe de la subvención sin justificación previa de los gastos.

Artículo 9. Forma y plazo de justificación.

1. La justificación de los pagos se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

a) En el caso de que las ayudas concedidas comporten gastos de diverso tipo (materiales, viajes, encargos), la justificación se realizará mediante la aportación de originales de las facturas que deberán corresponder al porcentaje de pago de que se trate.

b) En el caso de que los trabajos se realicen con medios propios o no comporten gastos materiales, el adjudicatario, para cada pago, presentará un escrito que acredite la dedicación en tiempo y en objetivos cumplidos por el porcentaje del pago de que se trate.

2. En el plazo de dos meses a partir del término de ejecución de la actividad deberán quedar acreditados los gastos totales de la actividad subvencionada así como su justificación mediante certificación del Interventor de la Corporación o persona equivalente en el supuesto de entidad de derecho privado, acreditativa de que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

De esta cantidad se detraerán de oficio las cargas fiscales que correspondan.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 10. Modificación del objeto.

El importe de la ayuda o subvención no podrá ser destinado a objeto ni actividad distinta de lo especificado en la orden de concesión, pudiéndose modificar el objeto solamente por autorización previa del órgano concedente de la subvención o por el órgano en que se haya delegado la competencia, y la documentación en dicho supuesto ha de ser acreditativa de la actividad efectivamente autorizada y realizada.

Artículo 11. Modificación de la resolución de la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de lo contrario procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 12. Revocación de la concesión y reintegro de lo percibido.

1. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrá revocar la concesión de una ayuda por alguna de las siguientes causas:

a) Haber mediado falsedad u omisión de datos o información relevante en la documentación de la solicitud.

b) Que el adjudicatario no presente en tiempo y forma los informes solicitados, el trabajo o informe final.

c) Falta de calidad y contenidos previstos en el proyecto inicial, en tales casos la citada Dirección General, apreciando las circunstancias concurrentes y las fases cumplidas del trabajo, podrá exigir al interesado la devolución total o parcial de las cantidades abonadas, que serán reintegradas por éste a la Tesorería General de la Junta de Andalucía y, en su caso, la suspensión de los pagos pendientes.

2. En todo caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar.

b) Obtener la ayuda o subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención o ayuda.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 13. Publicidad de los trabajos.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrá publicar o exponer los trabajos realizados en desarrollo de esta Orden de Ayudas, comunicándolo con anterioridad a sus autores y citando la autoría de los mismos.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas en materia de subvenciones y ayudas reguladas en la presente Orden se sancionarán por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final única. Desarrollo y entrada en vigor.

Se autoriza al Director General de Arquitectura y Vivienda para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 1999

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

MODELO ORIENTATIVO DE SOLICITUD

Don, con DNI núm., en nombre y representación (1) de, con domicilio a efectos de notificaciones y emplazamientos en calle, núm. de la localidad de, provincia de, con C.P. núm., y núm. de teléfono; ante V. E. comparece, y dice:

Que en virtud de lo dispuesto en la Orden de, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión de la arquitectura, publicada en BOJA núm. de de 199.,

SOLICITA: Le sea otorgada una subvención económica por importe de, con destino a (2)

acompañando, a estos efectos, la documentación exigida en el artículo 4 de la mencionada Orden.

En, a de de 1999

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

(1) Deberá acreditarse documentalmente el Poder de representación.

(2) Indíquese la actividad o proyecto a desarrollar.

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 211/1999, de 5 de octubre, por el que se regulan los procedimientos para la habilitación del ejercicio profesional de determinadas profesiones del sector sanitario.

El artículo 13.21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución española, y determina, en el artículo 23.2, que aquélla adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.

Por otro lado, el artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de regulación y administración de la enseñanza sin perjuicio de la competencia exclusiva que el artículo 149.1.30 de la Constitución atribuye al Estado en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Mediante el Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, de un lado, se traspone al Ordenamiento jurídico español la Directiva 92/51/CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas, de 18 de junio de 1992, por la que se regula un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales de los ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea y de los demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo suscrito en Oporto en 2 de mayo de 1992 y, de otro, se complementa lo establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, que traspone al derecho interno la Directiva 89/48/CEE, regulando el sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración.

Las disposiciones del Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, están encaminadas a posibilitar el reconocimiento de los niveles de formación no cubiertos por la citada Directiva 89/48/CEE, que corresponden a las formaciones postsecundarias de duración inferior a tres años, así como las formaciones asimiladas a ésta y el correspondiente a la enseñanza secundaria de corta o larga duración.

En el Anexo IV del Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, modificado por el Real Decreto 1754/1998, de 31 de julio, se relacionan, entre otras, las profesiones del sector sanitario a efectos de aplicación del mismo, determinando el artículo 21, en relación con el Anexo V.II, que serán las Comunidades Autónomas las competentes para el reconocimiento de las formaciones profesionales en dicho sector.

Por lo que se refiere al período de prácticas de adaptación y a la prueba de aptitud que deben superar en determinados supuestos los solicitantes de conformidad con los artículos 9, 10 y 12 del citado Real Decreto, por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 9 de diciembre de 1997, se fijan

los criterios generales a que se atenderán las materias sobre las que versará la prueba de aptitud y el programa y duración del período de prácticas, que serán establecidas por las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en su artículo segundo.

Por tal motivo, se precisa el establecimiento de un procedimiento que permita en nuestra Comunidad Autónoma el acceso al ejercicio libre de las profesiones relacionadas en el Anexo IV del Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final primera del mismo.

Por otra parte, el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla la Ley 10/1986, de 17 de marzo, que regula las profesiones de Odontólogo, Protésico e Higienista Dental, prevé en su disposición transitoria primera un sistema especial para certificar la habilitación profesional de quienes venían ejerciendo como Protésicos o como Higienistas Dentales, con anterioridad al 9 de septiembre de 1994, y lo demuestran de forma fehaciente.

En este sentido, por medio de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 14 de mayo de 1997, por la que se desarrolla la disposición transitoria primera del Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, se crearon las Comisiones de Análisis para la Habilitación Profesional de Protésicos Dentales y para la Habilitación Profesional de Higienistas Dentales, con la función de determinar tanto los criterios a aplicar por las Comunidades Autónomas para la emisión directa de un certificado acreditativo de habilitación profesional, como los criterios relativos a las pruebas que se deberán celebrar cuando los solicitantes no reúnan alguno de los requisitos previstos en el citado Real Decreto.

Finalizado el trabajo de las Comisiones de Análisis, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el apartado quinto de la citada Orden de 14 de mayo de 1997, que ordenaba la publicación de los criterios aprobados por las comisiones para el conocimiento de los interesados, publicándose en el Boletín Oficial del Estado de 27 de julio de 1998 la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 12 de junio de 1998.

Por ello, surge la necesidad de establecer el procedimiento a aplicar a las solicitudes presentadas en Andalucía por todos aquellos Protésicos Dentales e Higienistas Dentales que estuvieran ejerciendo con anterioridad al día 9 de septiembre de 1994, y que pretendan obtener el certificado acreditativo de habilitación profesional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de octubre de 1999,

D I S P O N G O

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto establecer el procedimiento aplicable a las solicitudes presentadas por:

1. Ciudadanos de la Unión Europea y de los demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para el reconocimiento de la formación obtenida en dichos Estados, para el ejercicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las profesiones del sector sanitario que se enumeran en el artículo 3 de este Decreto.

2. Todos aquellos profesionales, Protésicos e Higienistas Dentales, residentes en Andalucía que estuvieran ejerciendo con anterioridad al día 9 de septiembre de 1994, para la habilitación profesional como Protésico Dental o Higienista Dental, en el Estado Español.